



Perfil de los Titulares por Unidad Administrativa. Fundamento Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

SECRETARIO MUNICIPAL. (FUNDAMENTO LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

Artículo 77.- Para ser Secretario de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano morelense en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener como mínimo veintiún años de edad, cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer capacidad administrativa y honestidad suficientes; y
- IV. No haber sido sentenciado en proceso penal por delito intencional.

TESORERO MUNICIPAL. (FUNDAMENTO LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

Artículo *81.- Para ser Tesorero Municipal se requiere:

- I. No ser miembro del Ayuntamiento;
- II. Ser ciudadano morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Disfrutar de buena fama y no estar procesado ni haber sido sentenciado por delitos intencionales;
- IV. Contar con título y cédula profesional de las carreras de Contador Público, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o alguna afín;

CONTRALOR MUNICIPAL. (FUNDAMENTO LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

Artículo 85.- Para ser Contralor Municipal se requiere:

- I. No ser miembro del Ayuntamiento;
- II. Ser ciudadano morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Disfrutar de buena fama y no estar procesado, ni haber sido sentenciado por delitos intencionales o inhabilitado como servidor público; sea en el ámbito federal, estatal o municipal;
- IV. Contar con título y cédula profesional que lo acredite como profesionista afín al cargo;
- V. Tener la experiencia y conocimiento suficientes para el desempeño de su cargo; y
- VI. Tener como mínimo veinticinco años de edad, cumplidos al día de la designación.

DIRECTORA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER. (FUNDAMENTO LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

Artículo *89 bis.- Para los asuntos relacionados con la perspectiva de género, cada Ayuntamiento tendrá una dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, la titular será nombrada en sesión de Cabildo, formara parte de la estructura de la administración pública municipal, con nombramiento formal debiendo ser independientes del Sistema DIF Municipal y de cualquier Regiduría del Ayuntamiento.

La Titular de la Dirección de la Instancia de la Mujer deberá contar con grado académico mínimo de licenciatura y formación de género.

OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL. (FUNDAMENTO LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

Artículo 91.- Para ser Oficial del Registro Civil, se requiere contar con estudios en Licenciatura en Derecho o pasantía, debidamente acreditados.

JUEZ DE PAZ MUNICIPAL. (FUNDAMENTO LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

Artículo 93.- La justicia de paz en los Municipios estará a cargo de los jueces que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

JUEZ CÍVICO. (FUNDAMENTO LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

Artículo 96.- Para ser Juez Cívico, se requiere:

- I. Ser ciudadano morelense, en ejercicio de sus derechos, y;
- II. Tener veintiún años de edad, cumplidos a la fecha de designación;
- III. Contar, preferentemente, con estudios de licenciatura en Derecho; y
- IV. Contar con buena fama y no haber sido condenado por delito intencional, sancionado con pena privativa de libertad.

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS. (FUNDAMENTO LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

Artículo 127 Bis.- Para ser titular de la dependencia a que se refiere el artículo anterior, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mayor de 30 años de edad al día de su designación;
- II.- Contar con título profesional legalmente expedido, en ingeniería civil, arquitectura o cualquiera otra afín;
- III.- Contar con una experiencia profesional de cinco años como mínimo; y
- IV.- Tener un modo honesto de vivir.

NOTA:

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Segundo del Decreto No. 1124 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4476 de 2006/08/02.

DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA. (FUNDAMENTO LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

Artículo 135.- Los Titulares de Seguridad Pública y agentes de Policía serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal. Entre las policías del Estado y la Municipal habrá la coordinación necesaria para atender el servicio en forma eficiente y ordenada, ajustándose a lo dispuesto por la legislación aplicable. Los miembros de la policía preventiva municipal deberán ser egresados del Colegio Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 136.- Para ser Titular de Seguridad Pública se requiere cumplir con los requisitos que establece la legislación local aplicable.